

1113



RESOLUCION N° 883



Ministerio de Educación y Justicia

BUENOS AIRES, 11 ABR. 1985 ✓

VISTO la actuación nº 1203/85 de la Secretaría de Educación por la cual se solicita la creación de una Escuela Nacional de Comercio nocturna en la localidad de MARIA GRANDE, Departamento PARANA de la provincia de Entre Ríos; y el pedido interpuesto por el Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos en el sentido de la necesidad de crear establecimientos de nivel medio en localidades del interior y el ofrecimiento de dichas autoridades en cuanto a dotar a los citados estudios de talleres de carácter optativo a cargo de la Provincia para los aprendizajes de destrezas laborales afines con las características y necesidades de la zona; y

CONSIDERANDO

Que es necesario atender la demanda de vacantes para dar cumplimiento a las pautas de la política educativa y para dotar a los jóvenes de habilidades mínimas tendientes a lograr su desarrollo personal al mismo tiempo que a despertar su vocación laboral.

Que la provincia ofrece el local de la Escuela de Educación Técnica nº 7 para su funcionamiento.

Por ello de conformidad con lo manifestado por la Dirección Nacional de Educación Media y lo aconsejado por la Subsecretaría de Conducción Educativa.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crear una Escuela Nacional de Comercio nocturna Plan Decreto 853/74 en la localidad de MARIA GRANDE, Departamento PARANA de la provincia de Entre Ríos, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Media.

ARTICULO 2º.- Dicho establecimiento comenzará a funcionar en 1985 con una división de primer año en el turno nocturno.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con los créditos previstos por el Ministerio de Educación y Justicia en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio de 1985.



Ministerio de Educación y Justicia

//

ARTICULO 4º.- La Dirección Nacional de Educación Media y la Dirección General de Presupuesto adoptarán las medidas necesarias para la organización y funcionamiento del mencionado establecimiento.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y pase a los organismos mencionados en el artículo 3º y archívese.

SMF.
MP. <i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

[Handwritten signature]

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA